

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 JUL 2020 . A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando la apoderada judicial de la parte ejecutada, presentó de manera oportuna excepciones al mandamiento de pago. A FOLIO 50 - 59 y 89 - 91 hay memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIO BUITRAGO GIL
DDO: COLPENSIONES
RAD. 776001-31-05-017-2019-00693-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1081

Santiago de Cali, 01 JUL 2020

Mediante memorial visible a folio 50 - 59, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES solicita la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, en virtud de que por acto propio, esto es, la resolución No. SUB 16781 del 21 de enero de 2020, dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue, aunado a que procedió con la constitución de un depósito judicial para el pago de las costas del proceso ordinario.

Por su parte, la apoderada judicial del demandante, refiere que la entidad demandada incluyó en nómina el retroactivo pensional y los intereses de mora, sin embargo, la suma cancelada resulta inferior a lo realmente adeudado por concepto de intereses de mora, situación que se replica en cuanto al valor de las costas del proceso ordinario; por lo anterior, solicita la entrega del depósito judicial y la continuidad del presente proceso por las sumas insolutas (fl. 89 - 91). Procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del contenido del acto administrativo aportado, se extrae que la entidad demandada resolvió en sede administrativa el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la sentencia en ejecución, no obstante, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante y que en efecto, el valor del depósito judicial constituido por COLPENSIONES para cubrir el valor de las costas del proceso ordinario resulta inferior a la suma liquidada por este concepto, no es posible atender a la solicitud de terminación de la presente ejecución, por lo cual se deberá continuar con el trámite procesal respectivo.

Así, teniendo en cuenta que COLPENSIONES a través de apoderada judicial formuló oportunamente excepciones contra el mandamiento de pago (fl. 61 - 88), se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada a la parte actora por el término de diez (10) días.

Por último, en lo que respecta a la entrega del depósito judicial, el Despacho procedió a revisar las planillas de depósitos judiciales del banco Agrario que maneja esta instancia judicial, se advirtió la existencia del depósito No. 469030002235431 del 2018/07/06 por valor de \$5.961.799,00, constituido por COLPENSIONES para cubrir el valor de las costas del proceso ordinario (fl. 60), se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial y se dispondrá el pago parcial de la obligación, teniendo como beneficiaria a la apoderada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder que milita a folio 2 del plenario.

Se advierte que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario para que obre, la resolución No. SUB 16781 del 21 de enero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002235431 del 2018/07/06 por valor de \$5.961.799,00 teniendo como beneficiario a la abogada CLARA ESTHER VÁSQUEZ CALLEJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.555-744.

TERCERO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN por parte de COLPENSIONES, por haber cubierto el valor retroactivo de las mesadas pensionales y parcialmente los intereses de mora y las costas del proceso ordinario.

CUARTO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO elevada por la entidad ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, continuar con el trámite procesal respectivo.

QUINTO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.706.667 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional número 216.519 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme al poder otorgado.

SÉPTIMO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** en favor de la abogada. **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO**.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada **MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.088.287.421, y portadora de la tarjeta profesional número 263.972 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

/Mfpc



01 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, . Pasa a
Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que a folio 15
- 20 hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS SCHRADER OSPINA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD. 76001-31-05-017-2019-00864-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1082

Santiago de Cali, 01 JUL 2020

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se advierte que el apoderado de la AFP OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., informa que el 24 de enero de 2020 dio cumplimiento a las obligaciones emanadas del mandamiento de pago, pues procedió con el traslado de los aportes de la cuenta individual del afiliado ante COLPENSIONES y constituyó depósito judicial por el valor de las costas del proceso ordinario.

Por lo anterior, el despacho procedió a realizar consulta en el portal web del banco Agrario, advirtiendo la existencia de los siguientes depósitos: depósito No. 469030002466622 del 18/12/2019 por valor de \$ 1.650.723,00 constituido por la demandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y depósito No. 46903002517947 del 19/05/2020 por valor de \$ 828.116,00 constituido por la demandada COLPENSIONES, los cuales corresponden al valor de la costas del proceso ordinario en la que resultaron condenados.

Conforme lo anterior, encuentra el Despacho que debe disponerse la entrega de los depósitos relacionados por resultar procedente, en favor del apoderado del demandante, señalando que si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse a la presente situación, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

Consecuencia de lo anterior, considerando que se encuentran cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, resta resolver la terminación del presente proceso según las voces del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: HÁGASELE entrega de los títulos No. 469030002466622 del 18/12/2019 por valor de \$ 1.650.723,00 y No. 46903002517947 del 19/05/2020 por valor de \$ 828.116,00, al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7.688.723, con facultad expresa para recibir tal como aparece visible a folio 1.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **JUAN CARLOS SCHRADER OSPINA** contra la AFP OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

/MFPC



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 JUL 2020
A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YOLANDA RINCÓN LIZCANO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00512-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1083

Santiago de Cali, 01 JUL 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial 469030002503602 del 2020/03/27 por valor de \$ 1.291.861,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

Ahora, revisado el comprobante de consignación del portal del banco Agrario, se advierte que por error de la entidad de seguridad social, se indicó como nombre de la parte demandante el de JAIRO ALONSO MOSQUERA, cuando el presente proceso fue promovido por la señora YOLANDA RINZÓN LIZCANO; no obstante, la información alusiva al número único de radicación y la identificación del demandante, tienen correspondencia con los datos que reposan dentro del presente proceso, adicional a lo anterior, el valor del depósito judicial tiene plena afinidad con la suma liquidada por concepto de costas del proceso ordinario a cargo de PROTECCIÓN S.A. (fl. 309), entidad demandada que efectúa la consignación.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002503602 del 2020/03/27 por valor de \$ 1.291.861,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ identificado con C.C. N° 7.688.723 quien tiene la facultad de recibir (fl. 1) , suma que corresponde al

valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MFFC



01 JUL 2020

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a folio 97 hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOHN FRANKLIN POMBO BETANCOURT
DDO.: COSMITED LTDA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00486-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1094.

Santiago de Cali, 01 JUL 2020

Mediante memorial visible a folio 97, el representante legal de la entidad demandada confiere poder especial a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, facultándola para que "retire, reclame, tramite y reciba" los depósitos judiciales que se encuentran en favor de la entidad.

Como quiera que el memorial poder anexo cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería, advirtiendo que el mismo no revoca el poder conferido para la representación judicial; así mismo, se ordenará oficial a la Oficina Judicial de Cali, sobre las facultades conferidas a la apoderada judicial. En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, mayor de edad, portadora de la tarjeta profesional No. 233.500 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada de COSMITET LTDA y en tal virtud para retire, reclame, tramite y reciba títulos judiciales dentro del proceso de la referencia, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder que se considera.

TERCERO: LIBRAR OFICIO a la Oficina Judicial de Cali, enterándole de la presente decisión.

CUARTO: DEVUÉLVASE el expediente al archivo, en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

/M/

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 52 del día de hoy.

02 JUL 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 JUL 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encontró consignación de depósito judicial efectuada por COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CONSUELO BEATRIZ PILONETA CARREÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00544-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085

Santiago de Cali, 01 JUL 2020

Encontrándose el proceso de la referencia para que las partes presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P., el Despacho procedió a consultar el portal web del banco Agrario que maneja esta instancia judicial, advirtiendo la existencia del depósito No. 469030002495938 del 2020/03/03 por valor de \$1.656.232,00, cuya entrega resulta procedente, teniendo como beneficiaria a la apoderada del demandante con facultad para recibir y en consecuencia, declarar el pago parcial de la obligación.

Es menester advertir que si bien el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, dicha norma no puede aplicarse en el presente caso, pues hace referencia a dineros embargados, no obstante, lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

Por último, se prevendrá a la parte demandante para que en caso que COLPENSIONES le haya reconocido administrativamente la obligación cuya ejecución se tramita y haya satisfecho la misma, informe inmediatamente al Despacho con el fin de evitar que se cancele dos veces la misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario, en caso de haber dado cumplimiento a la misma, deberá pronunciarse sobre la continuación del presente proceso.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002495938 del 2020/03/03 por valor de \$1.656.232,00, teniendo como beneficiaria a la abogada LEONOR ORTIZ BAZURTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.840.178, con expresa facultad para recibir (fl. 1).

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL de la obligación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por haber cubierto el valor de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: PREVENIR a la apoderada de la parte ejecutante, para que informe del cumplimiento de la obligación de pagar diferencias retroactivas de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES y se pronuncie sobre la continuidad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

/M/p

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **01 JUL 2020** A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY SALGADO CIFUENTES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00312-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1097

Santiago de Cali, **01 JUL 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial 469030002496746 del 2020/03/04 por valor de \$1.656.232,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial CESAR AGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002496746 del 2020/03/04 por valor de \$1.656.232,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial CESAR AGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ identificado con C.C. N° 7.688.723 quien tiene la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MFP/C

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 53 del día de hoy

02 JUL 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **01 JUL 2020**. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la entrega de un depósito judicial. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA NUBIA CUERO IZQUIERDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1088

Santiago de Cali, **01 JUL 2020**

Dentro del presente proceso, se encuentra pendiente por resolver la entrega del depósito judicial consignado por la entidad demandada, para cubrir la obligación por costas del proceso ordinario; como quiera que se advirtió un error en la liquidación de las costas del proceso ordinario el cual trascendió al mandamiento de pago, el mismo fue objeto de corrección en el auto que antecede, por lo cual procede el Despacho a pronunciarse sobre la entrega del título judicial y el pago de la obligación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La entidad demandada constituyó un depósito judicial por la suma de \$1.637.717,00 el cual se encuentra materializado en el depósito judicial No. 469030002439099 del 2019/10/24 por valor de \$ 1.637.717,00, suma que excede el valor real adeudado por concepto de costas de la primera instancia, por lo anterior, la apoderada judicial de COLPENSIONES mediante memorial visible a folio 40- 42, solicitó se proceda con la entrega total del depósito, compensando la suma excedente de \$900.000,00 a la obligación por las costas del proceso ejecutivo, las cuales fueron liquidadas en la suma de \$1.400.000,00; por su parte, la apoderada de la parte demandante solicitó el fraccionamiento del depósito, haciendo entrega del valor adeudado por concepto de costas de la primera instancia y devolviendo el excedente a la entidad demandada.

En primer lugar, debe decirse que no es posible analizar en esta etapa procesal la compensación propuesta por COLPENSIONES, toda vez que la etapa para estudiar excepciones precluyó y esa es una de las que pueden ser formuladas por la parte ejecutante una vez notificado el mandamiento de pago- Art. 442. 2 C.G.P-, sin embargo, ante la manifestación elevada por la apoderada de la parte demandada, se dispondrá la entrega de la totalidad del depósito judicial y la suma consignada en exceso, se imputará al pago de la obligación por costas del presente proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se resolverá el pago parcial de la obligación dando continuidad a las medidas ejecutivas por el saldo insoluto, el cual equivale a la suma de \$500.000,00

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002439099 del 2019/10/24 por valor de \$1.637.717,00 teniendo como beneficiario a la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO PARCIAL de la obligación por parte de COLPENSIONES, por haber cubierto el valor de las costas del proceso ordinario y parcialmente las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: LIBRESE OFICIO al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que informe a este Despacho en el término de ocho (08) días, si dio cabal cumplimiento a la obligación por costas del proceso ejecutivo de la referencia, por valor de \$ 500.000,00.

En caso de no haber cumplido, deberá informar los motivos de la renuencia, así como de la apertura del proceso disciplinario que se hubiese iniciado contra el responsable directo del incumplimiento.

CUARTO: LIBRESE OFICIO a la señora LINA MARÍA SÁNCHEZ UNDA en su calidad de Directora de Procesos Judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que informe a este Despacho en el término de ocho (08) días, si dio cabal cumplimiento a la obligación por costas del proceso ejecutivo de la referencia, por valor de \$ 500.000,00.

En caso de no haber cumplido, deberá informar los motivos de la renuencia, así como de la apertura del proceso disciplinario que se hubiese iniciado contra el responsable directo del incumplimiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

/Mf,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 53 del día de hoy

02 JUL 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali,
del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que obra depósito judicial
consignado para el presente proceso. Sírvasse proveer.

01 JUL 2020

. A despacho

judicial

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME GARZÓN REYES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2019-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089

Santiago de Cali, 01 JUL 2020

Visto el informe que antecede y revisadas las actuaciones surtidas a la fecha, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente por resolver sobre la entrega de depósito judicial constituido por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en cumplimiento al requerimiento del Despacho.

Consultado el portar web del banco Agrario que maneja este Despacho se encontró el depósito judicial No. 469030002500078 de fecha 2020/03/10, por valor de \$156.000,00, el cual cubre el valor de las costas del proceso, en virtud de lo anterior, se ordenará la entrega del mismo a la apoderada judicial del ejecutante quien cuenta con la facultad de recibir, y la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo no queda suma pendiente por cancelar por parte de Colpensiones.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002500078 de fecha 2020/03/10, por valor de \$156.000,00 teniendo como beneficiario a la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por JAIME GARZÓN REYES contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 53 del día de hoy

02 JUL 2020

**MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **01 JUL 2020**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSE MARY LLANOS CUARTAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00465-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1090

Santiago de Cali, **01 JUL 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial 469030002501445 del 2020/03/13 por valor de \$ 1.656.232,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial LUZ MARINA GALINDO LEDESMA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002501445 del 2020/03/13 por valor de \$ 1.656.232,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderada judicial LUZ MARINA GALINDO LEDESMA identificada con C.C. N° 31.860.581 quien tiene la facultad de recibir (fl. 1), suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

11770

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N°53 del día de hoy

02 JUL 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 JUL 2020 . A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MONICA PEREZ NOGUERA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00621-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091

Santiago de Cali, 01 JUL 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial 469030002507439 del 2020/04/06 por valor de \$ 877.803,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial EDGAR EDUARDO TABARES VEGA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002507439 del 2020/04/06 por valor de \$ 877.803,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial EDGAR EDUARDO TABARES VEGA identificado con C.C. N° 16.680.388 quien tiene la facultad de recibir (fl. 1), suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

11/70

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 53 del día de hoy

02 JUL 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali,

01 JUL 2020

, A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO PINEDA GOMEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-03-017-2018-00273-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Santiago de Cali, 01 JUL 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial 469030002507437 del 2020/04/06 por valor de \$ 1.777.803,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, toda vez que no confirió facultad de recibir a su apoderado judicial.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002507437 del 2020/04/06 por valor de \$ 1.777.803,00, a favor de la parte actora, señora AMPARO PINEDA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.914.005, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MFC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 53 del día de hoy

02 JUL 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **01 JUL 2020**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ZORAYANETH RUIZ CHAPARRO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00013-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1093.

Santiago de Cali, **01 JUL 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial 469030002507438 del 2020/04/06 por valor de \$ 1.777.803,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial NELSON GERMÁN VARELA BETANCOURT quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002507438 del 2020/04/06 por valor de \$ 1.777.803,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial NELSON GERMÁN VARELA BETANCOURT identificado con C.C. N° 16.539.199 quien tiene la facultad de recibir (fl. 2), suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MFPC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 53 del día de hoy

02 JUL 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 JUL 2020 . Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por COLPENSIONES, de folio 52 - 60 hay memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA LONDOÑO ARENAS
DDO: COLPENSIONES
RAD. 776001-31-05-017-2019-00623-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1094.

Santiago de Cali, 01 JUL 2020

Encontrándose el proceso de la referencia para fijar fecha y hora para resolver las excepciones propuestas por la apoderada de COLPENSIONES, conforme lo establecido en el art. 443 del C.G.P, se hace necesario pronunciarse en primer lugar sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago de la obligación, la que será decretada previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 02 de septiembre de 2019, la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, con el fin de que se librara mandamiento de pago por el valor de las condenas impuestas en la sentencia No. 096 del 03 de julio de 2018, confirmada por la sentencia No. 051 del 27 de febrero de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.

Notificado el mandamiento la entidad demandada presentó excepciones al mandamiento de pago y posteriormente, mediante memorial del 13 de enero de 2020 (fl. 39) solicitó la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, por cuanto COLPENSIONES mediante resolución No. SUB 355332 del 27 de diciembre de 2019 resolvió en sede administrativa el cumplimiento de la sentencia, aunado a que constituyó un depósito judicial por el valor de las costas del proceso ordinario.

Puesto en conocimiento de la parte demandante el acto administrativo, mediante memorial del 05 de marzo de 2020 informó del cumplimiento de la obligación principal por parte de COLPENSIONES en sede administrativa, arrimó al plenario

copia de la citada resolución y solicitó la entrega del depósito judicial; así mismo, solicitó la continuidad del proceso por las costas que generó el trámite de la ejecución.

Del contenido del citado acto administrativo, se advierte que la demandada reconoció y liquidó en sede administrativa la obligación por diferencia de mesadas pensionales e indexación, por una suma global de \$ 18.478.610,00 la que fue incluida en la nómina del mes de enero que se pagó en el mes de febrero de 2020, sobre lo cual no se formuló reparo.

Ahora, dado que COLPENSIONES certificó la consignación de las costas del proceso, lo que se verifica en la materialización del depósito No. 469030002455654 del 2019/11/28 por valor de \$1.500.000,00, se ordenará la entrega del citado depósito judicial teniendo como beneficiaria a la abogada de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir, advirtiendo que aunque el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

Por último, cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*

Como en el caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar a condena en costas en contra de ninguna de las partes por no aparecer causadas. Adicional a lo anterior, como no se practicaron medidas cautelares, no hay lugar al levantamiento de estas, ni entrega de remanentes a favor de la entidad ejecutada.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002455654 del 2019/11/28 por valor de \$1.500.000,00 teniendo como beneficiaria a la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por ROSA ELENA LONDOÑO ARENAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación, en los términos de los artículos 461 del C.P.G, aplicable por analogía al

proceso laboral.

TERCERO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

/MPC



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 JUL 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PATRICIA LOPEZ DOMINGUEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1095

Santiago de Cali, 01 JUL 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PORVENIR S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial 469030002509684 del 2020/04/17 por valor de \$ 1.728.116,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial FRANCISCO JAVIER ALDANA ESCOBAR quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002509684 del 2020/04/17 por valor de \$ 1.728.116,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial FRANCISCO JAVIER ALDANA ESCOBAR identificado con C.C. N° 16.633.000 quien tiene la facultad de recibir (fl. 3), suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MTC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DE LA
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
notificación en ESTADO Nº 53 del día de hoy

02 JUL 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 JUL 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA VALDEZ JIMENEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00620-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1096

Santiago de Cali, 01 JUL 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. consignó a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósito judicial 469030002510138 del 2020/04/22 por valor de \$ 828.116,00, por concepto de la condena en costas a favor de la demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, toda vez que no confirió facultad de recibir a su apoderado judicial.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002510138 del 2020/04/22 por valor de \$ 828.116,00, a favor de la parte actora, señora MARTHA CECILIA VALDEZ JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.936.566, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUÉLVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

MTC

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 53 del día de hoy

02 JUL 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, **01 JUL 2020**. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósito judicial consignado por las demandas PENSIONES OLD MUTUAL S.A. y COLPENSIONES. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS MIGUEL VELASQUEZ MALVEHY
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00605-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1097

Santiago de Cali, **01 JUL 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades demandadas OLD MUTUAL S.A. y COLPENSIONES consignaron a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósitos judiciales 469030002486978 del 2020/02/11 por valor de \$ 1.236.665,00 y 469030002517934 del 2020/05/19 por valor de \$ 414.058,00 respectivamente, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago de los mencionados depósitos judiciales a favor de la parte actora, toda vez que no confirió facultad de recibir a su apoderada judicial.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales 469030002486978 del 2020/02/11 por valor de \$ 1.236.665,00 y 469030002517934 del 2020/05/19 por valor de \$ 414.058,00, a favor de la parte actora, señor LUIS MIGUEL VELASQUEZ MALVEHY identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.389, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVÚELVASE el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 53 del día de hoy

02 JUL 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 JUL 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario informándole que obra depósitos judiciales consignados por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.. Sírvase proveer.

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICTORIA EUGENIA OSPINA ALZATE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00518-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1100

Santiago de Cali, 01 JUL 2020

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. consignaron a órdenes de este despacho y para el presente proceso depósitos judiciales Nos. 469030002488831 del 2020/02/14 por valor de \$414.058,00 y 469030002521497 del 2020/05/29 por valor de \$1.242.174,00, por concepto de la condena en costas a favor del demandante dentro del proceso ordinario.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial DARWIN VILLAMIZAR CARMONA quien tiene la facultad de recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales Nos. 469030002488831 del 2020/02/14 por valor de \$414.058,00 y 469030002521497 del 2020/05/29 por valor de \$1.242.174,00, a favor de la parte actora, a través de su apoderado judicial DARWIN VILLAMIZAR CARMONA identificado con C.C. N° 14.609.304 quien tiene la facultad de recibir (fl. 2 y 151), suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: DEVUELVA el expediente al archivo, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR JULIÁN BELANCOURT ARBOLEDA

mpc

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por
anotación en ESTADO N° 53 del día de hoy
02 JUL 2020

MARÍA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA